

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
(1 SEP 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

Radicado:	NUD - 002/2022
Investigado:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER
Procedimiento:	ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 2016, Resolución 3100 del 2019 y demás normas concordantes; procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y a formular pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS enmarcado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 del 2016¹, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019², notifica al prestador de servicios de salud **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificado con NIT. No. 807008301-6 y código de prestador No. 5400100557-04, registrado en la calle 17 No 2e-66 Barrio Caobos, municipio San José de Cúcuta, N. de S., representante legal EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, correo electrónico paraujom@miips.com.co, por medio electrónico mediante oficio No. VCI-1020 el día 26/04/2022, de práctica de visita de verificación de condiciones de habilitación a las instalaciones de sus sedes 04 IPS EL PARQUE, 06 IPS CAOBS, 07 IPS LA CERO, 12 IPS SAN RAFAEL y 24 CUCUTA ESTE, la cual sería efectuada el día 28/04/2022 a las 08:30 a.m.
- 1.2. Que, consecuentemente el día 28/04/2022 la comisión administrativa adscrita al subgrupo Vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander efectúa visitas de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, en los siguientes términos:
 - 1.2.1. Con ocasión de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación a la Sede 04 IPS EL PARQUE, ubicada en la calle 17 No 2E -66, barrio Caobos, municipio San José de Cúcuta, N. de S., se evidencia que en tal domicilio ya NO se encuentra ubicado el prestador de servicios de salud de la referencia, significando además una presunta interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud que tuviere habilitados en el Registro Especial de Prestadores

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

² Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 8</p>

RESOLUCIÓN N°

3348
(- 1 SEP 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

- de Servicios de Salud – REPS. Como consta en acta de la misma fecha, cuyas observaciones se transcriben a continuación en los siguientes términos: "(...) Se evidencia que el prestador de servicios de salud ya no se encuentra en el domicilio. Las instalaciones se encuentran vacías, como se evidencia en las fotografías. Cabe recalcar que la Corporación Mi IPS Norte de Santander no ha presentado ante el IDS formulario de novedad de cierre. Pero dicha novedad se encuentra grabada en la plataforma. (...)"
- 1.2.2. Con ocasión de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación a la Sede 06 IPS CAOBOS, ubicada en la calle 18 #1 Este -17, municipio San José de Cúcuta, N. de S., se evidencia que en tal domicilio ya NO se encuentra ubicado el prestador de servicios de salud de la referencia, significando además una presunta interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud que tuviere habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Como consta en acta de la misma fecha, cuyas observaciones se transcriben a continuación en los siguientes términos: "(...) Se evidencia que la sede Caobos ya no presta servicios de salud en la dirección registrada ante el REPS, las instalaciones se encuentran vacías desde hace varios meses, según nos comunica un vecino del lugar. Cabe resaltar que la IPS tiene grabada en la plataforma del Reeps el cierre de prestador, pero no lo ha hecho llegar al IDS. (...)"
- 1.2.3. Con ocasión de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación a la Sede 07 IPS LA CERO, ubicada en la Av. 0 # 4-50 barrio Lleras, municipio San José de Cúcuta, N. de S., se evidencia que en tal domicilio ya NO se encuentra ubicado el prestador de servicios de salud de la referencia, significando además una presunta interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud que tuviere habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Como consta en acta de la misma fecha, cuyas observaciones se transcriben a continuación en los siguientes términos: "(...) Se evidencia que el prestador de servicios de salud no se encuentra en el domicilio registrado ante el REPS, actualmente se observa que las instalaciones se encuentran desocupadas, se nos informa por parte de la comunidad que hace tiempo se desocupó el sitio. (...)"
- 1.2.4. Con ocasión de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación a la Sede 12 IPS SAN RAFAEL, ubicada en la avenida primera # 22 - 44 barrio El Rosal, municipio San José de Cúcuta, N. de S., se evidencia que en tal domicilio ya NO se encuentra ubicado el prestador de servicios de salud de la referencia, significando además una presunta interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud que tuviere habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Como consta en acta de la misma fecha, cuyas observaciones se transcriben a continuación en los siguientes términos: "(...) Se evidencia que el prestador de servicios de salud no se encuentra en el domicilio registrado ante el REPS, la comunidad informa que lleva tiempo desocupado y en parte de arriendo. Cabe resaltar que la IPS tiene la novedad en el REPS pero no ha hecho llegar los formularios a la oficina para su trámite. (...)"
- 1.2.5. Con ocasión de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación a la Sede 24



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 3 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
41 SEP 2022

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

CUCUTA ESTE, ubicada en la avenida cero No 13-99 barrio Caobos, municipio San José de Cúcuta, N. de S., se evidencia que en tal domicilio ya NO se encuentra ubicado el prestador de servicios de salud de la referencia, significando además una presunta interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud que tuviere habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Como consta en acta de la misma fecha, cuyas observaciones se transcriben a continuación en los siguientes términos: "(...) Se evidencia que el prestador de servicios de salud no se encuentra en el domicilio, las instalaciones se encuentran vacías desde hace algún tiempo según información de la comunidad. La IPS no ha hecho llegar el formulario de cierre de prestador el cual grabó ante el REPS. (...)”

- 1.3. Que, la conducta sub examine por parte del prestador de servicios de salud de la referencia se configuraría como presunta vulneración por omisión de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3100 del 2019, mediante el cual se establece que el prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. Así como de lo dispuesto en los artículos 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 del 2016 y 12 de la Resolución 3100 del 2019, mediante los cuales se establece que los Prestadores de Servicios de Salud están obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, y a reportar las novedades correspondientes en los casos previstos en la normatividad legal vigente ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.
- 1.4. Que, a su vez, en los artículos 6 y subsiguientes de la Resolución No. 839 de 2017, Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999, se establece por parte de los prestadores de servicios de salud respecto de la historia clínica³ – los cuales tiene a su cargo su custodia por generarla en el curso de la atención en salud⁴-, la obligación de ejecutar una serie de acciones encaminadas a propender idealmente por su entrega directamente a los pacientes, así como lineamientos en materia de custodia, conservación y disposición final de dichos expedientes; con ocasión del proceso de liquidación de una entidad o el cierre definitivo del servicio. Lineamientos tales que fueron ampliados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de los lineamientos establecidos en el numeral 10.5 del Anexo técnico: Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, de la Resolución 3100 del 2019.
- 1.5. Que, en ese orden de ideas, en aplicación del principio de analogía y por factor de conexidad, tal conducta sub examine se configuraría adicionalmente como presunta vulneración por omisión de la

³ La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. Resolución No. 1995 de 1999, artículo 1.

⁴ Resolución No. 1995 de 1999, artículo 13



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 4 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
(- 1 SEP 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

referida obligación enmarcada en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 839 de 2017, y numeral 10.5 del Anexo técnico: Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, de la Resolución 3100 del 2019, toda vez que previa verificación del archivo interno del subgrupo Vigilancia y control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, NO se aprecia que el prestador de servicios de salud de la referencia haya allegado los soportes documentales requeridos que demuestren su pleno cumplimiento.

- 1.6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.18 del Decreto 780 del 2016 y artículo 10 de la Resolución 3100 del 2019, la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar en cualquier momento la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

2. COMPETENCIA

2.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.1 del Decreto 780 del 2016, artículo 25 de la Resolución 3100 del 2019 y demás normas concordantes.

2.2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto 780 del 2016 y en el artículo 25 de la Resolución 3100 del 2019, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección. En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

2.3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 del 2016, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico-administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. De tales visitas, se levantarán las actas respectivas y los demás soportes documentales adoptados para este proceso. Parágrafo. Las visitas de verificación podrán ser realizadas mediante contratación externa, acompañadas por un funcionario capacitado de la Entidad Departamental o Distrital de Salud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior y las metas



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
1 SEP 2022

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

periódicas de visitas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud de la referencia y a formularle pliego de cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Pretermitir la responsabilidad y obligación legal que le asiste como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de cumplir y mantener las condiciones de habilitación de todos los estándares y criterios aplicables de los servicios de salud habilitados durante el término de su vigencia, así como de reportar las novedades correspondientes en los casos previstos en la normatividad legal vigente; con ocasión de la interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud en el domicilio declarado para tales fines ante el REPS, en sus sedes 04 IPS EL PARQUE, 06 IPS CAOPOS, 07 IPS LA CERO, 12 IPS SAN RAFAEL y 24 CUCUTA ESTE, sin la realización de previo trámite de reporte de novedades ante el ente territorial departamental, en contravención de lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 del 2016, y artículos 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019.

CARGO SEGUNDO: Pretermitir la obligación legal que le asiste como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de demostrar ante el ente territorial departamental el cumplimiento del trámite de manejo y entrega de historias clínicas a sus pacientes, con ocasión de la no continuación de la prestación de servicios de salud, en sus sedes 04 IPS EL PARQUE, 06 IPS CAOPOS, 07 IPS LA CERO, 12 IPS SAN RAFAEL y 24 CUCUTA ESTE, en contravención de lo dispuesto en los artículos 6, y 7 de la Resolución 839 del 2017, y numeral 10.5 del Anexo técnico: Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, de la Resolución 3100 del 2019.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

1. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
2. Oficio No. VCI-1020 de fecha 26/04/2022, REF. Notificación práctica de visita de verificación de condiciones de habilitación + Constancia de notificación por medio electrónica, contenidos en cinco (5) folios.
3. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 04 IPS EL PARQUE, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
4. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación CORPORACION MI



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCIÓN	Página 6 de 8

RESOLUCIÓN N° 3348
 (- 1 SEP 2022 -)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se fórmula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

- IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 04 IPS EL PARQUE, de fecha 28/04/2022, contenida en tres (3) folios.
5. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 06 IPS CAOPOS, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
 6. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 06 IPS CAOPOS, de fecha 28/04/2022, contenida en tres (3) folios.
 7. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 07 IPS LA CERO, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
 8. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 07 IPS LA CERO, de fecha 28/04/2022, contenida en dos (2) folios.
 9. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 12 IPS SAN RAFAEL, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
 10. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 12 IPS SAN RAFAEL, de fecha 28/04/2022, contenida en tres (3) folios.
 11. Registro – Consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 24 CUCUTA ESTE, fecha 04/08/2022, contenido en dos (2) folios
 12. Acta de visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER – Sede 24 CUCUTA ESTE, de fecha 28/04/2022, contenida en tres (3) folios.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 del 2016, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 839 del 2017, artículo 2.5.1.3.2.18 del Decreto 780 del 2016 y artículo 10 de la Resolución 3100 del 2019, serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales
- Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
(- 1 SEP 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

- Revocatoria de la habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 parágrafo 3 ibídem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo expuesto el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificado con NIT. No. 807008301-6 y código de prestador No. 5400100557-04, registrado en la calle 17 No 2e-66 Barrio Caobos, municipio de San José de Cúcuta, N. de S., representante legal EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, correo electrónico paraujom@miips.com.co, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Pretermitir la responsabilidad y obligación legal que le asiste como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de cumplir y mantener las condiciones de habilitación de todos los estándares y criterios aplicables de los servicios de salud habilitados durante el término de su vigencia, así como de reportar las novedades correspondientes en los casos previstos en la normatividad legal vigente; con ocasión de la interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud en el domicilio declarado para tales fines ante el REPS, en sus sedes 04 IPS EL PARQUE, 06 IPS CAOBOS, 07 IPS LA CERO, 12 IPS SAN RAFAEL y 24 CUCUTA ESTE, sin la realización de previo trámite de reporte de novedades ante el ente territorial departamental, en contravención de lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 del 2016, y artículos 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019.

CARGO SEGUNDO: Pretermitir la obligación legal que le asiste como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de demostrar ante el ente territorial departamental el cumplimiento del trámite de manejo y entrega de historias clínicas a sus pacientes, con ocasión de la no continuación de la prestación de servicios de salud, en sus sedes 04 IPS EL PARQUE, 06 IPS CAOBOS, 07 IPS LA CERO, 12 IPS SAN RAFAEL y 24 CUCUTA ESTE, en contravención de lo dispuesto en los artículos 6, y 7 de la Resolución 839 del 2017, y numeral 10.5



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 8 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3348
(- 1 SEP 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra del prestador de servicios de salud CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones

del Anexo técnico: Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, de la Resolución 3100 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, al representante Legal del prestador y/o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. De no ser posible, notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la norma ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustentación de la presente investigación de carácter sancionatorio al subgrupo Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

1 SEP 2022

DR. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA

Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Elaboró: Jorge M.J.A.E. Subgrupo Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Dra. Gloria Inés Montaño P. E. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Asesor Jurídico Externo- IDS



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-199) NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co